

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Institúyese la tercera semana de agosto de cada año, como "Semana Provincial de la Concientización y Prevención de la Ciber-Ludopatía Juvenil".

ARTÍCULO 2º: Es objeto de la presente ley contribuir a la sensibilización sobre la "Ciber-Ludopatía Juvenil", promoviendo la información y el debate en diferentes ámbitos de socialización de las y los jóvenes.

ARTÍCULO 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de sus organismos competentes, a incorporar dicha fecha al calendario educativo oficial, con el objeto de realizar actividades y campañas de difusión, información y concientización dirigida tanto a las y los estudiantes como a sus familias, sobre las implicancias de la "Ciber-Ludopatía Juvenil", en todas las instituciones, tanto de gestión pública como privada de nivel secundario.

ARTÍCULO 4º: Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer, en aquellos ámbitos de su competencia que tengan implicancia directa sobre la población juvenil, la implementación de actividades específicas, en el mismo sentido que lo dispuesto para la comunidad educativa en el artículo 3º de la presente ley.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.